



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°347-2024-DIGA

Callao, 22 de agosto de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Expediente N°2085074 sobre ejecución de las Resoluciones Nos. 6, 11 y 12 del Expediente Judicial N°03158-2018-0-0701-JR-LA-04, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en lo referente a Acción Contenciosa Administrativa, interpuesta por **SANCHEZ SEVILLANO ANA MARÍA**.

CONSIDERANDO:

Que, sobre el expediente judicial signado con el número 3158-2018 ventilándose ante la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, venida en grado del 6° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, sobre la demanda de acción de cumplimiento – contenciosa interpuesta por SANCHEZ SEVILLANO ANA MARÍA, se nos notifica la Resolución N° DOCE en fecha 09/08/2024, a horas 23.08 pm, requiriendo a esta Casa Superior de Estudios cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo y calculando la bonificación especial del 30%.

Que, al respecto, mediante notificación judicial recepcionada con fecha 03/01/2024, dirigida a esta Casa Superior de Estudios, la Sala Laboral Permanente remite la Resolución de Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 en materia de grado el Recurso de Apelación, interpuesto por la Universidad Nacional del Callao, contra la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 16/06/2022 emitida por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declara:

"1. Declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por la señora ANA MARIA SANCHEZ SEVILLANO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

2. FUNDADA LA DEMANDA en el extremo que solicita se le pague la bonificación especial del 30%, la misma que debe ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991, con el descuento en caso de haberse efectuado su pago, debiendo adjuntarse las hojas de los cálculos efectuados.

3. Más el pago de los intereses legales de conformidad con el Decreto Ley N.° 25920.

4. CUMPLA la demandada a través de su funcionario competente con expedir la Resolución administrativa correspondiente reconociendo y calculando la bonificación especial, en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia."

Que, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao responsable de CONFIRMAR la sentencia emitida en la Resolución N° 06 de fecha 16/06/2022, por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Expediente Judicial N° 03158-2018-0-0701-JR-LA-04 notificada a nuestra Casa Superior de Estudios y el requerimiento de pago que dispone cumplir con lo ejecutoriado, es decir, que se ejecute conforme los explícitos términos de la DECISIÓN FINAL, por lo que, corresponde poner a conocimiento a la DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a fin de que proceda a su ejecución y disponga a quien corresponda que de efectivo cumplimiento a la sentencia ejecutoriada en concordancia a la expedición de la resolución administrativa a efectos de cumplir con el pago por el concepto de la bonificación especial del 30%, la misma que debe ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante la Resolución N° DOCE, de fecha 23/04/2024 notificada en la Casilla Electrónica del SINOE con fecha 09/08/2024, el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo requiere a esta Casa Superior de Estudios lo siguiente:

"1. REQUERIR a la demandada en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, con expedir nueva resolución administrativa reconociendo y calculando la bonificación especial del 30%, la misma que debe ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991. Para ello se deberá observar lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584, debiendo el funcionario a cargo REALIZAR E INFORMAR las gestiones para el cumplimiento de la obligación de hacer (expedir resolución administrativa por el cual reconozca el monto de la acreencia de la parte demandante, conforme lo indicado en sentencia), bajo apercibimiento de Multa compulsiva y progresiva de 02 URP, y de realizar la liquidación de oficio por el área de pericias del juzgado, extremo último en el que las partes deberán REMITIR las boletas y/o documentación para proceder con la liquidación de la bonificación especial, con sus respectivos intereses legales. (...)"

Que, conforme a lo resuelto por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, debe tenerse en consideración lo concerniente al cálculo de la bonificación especial, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N°608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y directivos: 35%; y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

Que, del mismo modo, se tiene que tomar en consideración lo advertido por el Órgano Judicial Superior respecto a la base del cálculo de las bonificaciones. En ese sentido, el Decreto Supremo N°051-91-PCM precisa el alcance y el contenido de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, de acuerdo con los criterios y pautas para el cálculo de las mismas. Con ello, se determinó que para los efectos remunerativos se considera, y en relación a la demanda interpuesta por Ana María Sánchez Sevillano, la Remuneración Total Permanente el cual es otorgada con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. Asimismo, se señala que la Remuneración Total Permanente está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad.

Que, con Informe Legal N°932-2024-OAJ de fecha 19/08/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando EXPEDIR la Resolución Directoral en breve plazo, en el que se DISPONGA DAR CUMPLIMIENTO al pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991 al 2017 a favor de la demandante ANA MARIA SANCHEZ SEVILLANO, de conformidad a la Resolución N°11 de fecha 26/12/2023 de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el plazo ordenado en la Resolución DOCE.

Que, con Proveído N°6542-2024-SG/VIRTUAL de fecha 20/08/2024, la Oficina de Secretaría General remite a la Dirección General de Administración, el Informe Legal N°932-2024-OAJ.

Que, ante los actuados se hace necesario y conveniente emitir una Resolución Directoral en vía de ejecución con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declara CONFIRMAR la Resolución N°6 de fecha 16/06/2022, en cuanto a dar cumplimiento al pago de la bonificación especial del 30% la misma que debe ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991 al 2017, con el descuento en caso de haberse efectuado pago, más los intereses legales de conformidad con el Decreto Ley N°25920.

Que, estando a lo ordenado por instancia judicial y lo peticionado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir acto resolutorio para ejecutar la Resolución N°DOCE antes mencionada.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

1. **DAR CUMPLIMIENTO** al pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991 al 2017 a favor de la demandante **ANA MARIA SANCHEZ SEVILLANO**, de conformidad a la Resolución N° 11 de fecha 26/12/2023 de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el plazo ordenado en la Resolución N° DOCE.

2. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos realice el cálculo pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991 al 2017, más intereses legales, conforme lo ordenado por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, debiendo realizar coordinaciones directas con la Oficina de Asesoría Jurídica para el cabal cumplimiento de lo resuelto.

3. **DISPONER** que las áreas correspondientes de esta Casa Superior de Estudios, como son la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realicen el procedimiento para el pago de lo ordenado por instancia judicial, dando cuenta a la Dirección General de Administración sobre las acciones efectuadas.

Regístrese y comuníquese,


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
cc. OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS